///lew, 05 de mayo de 2009.-

Y VISTOS:

La solicitud de libertad condicional peticionada por la Abogada de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado, Dra. P. S., a favor del condenado G. R. F..-

Y CONSIDERANDO:

Que surge del informe de fs.02 que conforme cómputo de cumplimiento de pena practicado en los autos principales, G. R. F. cumple con la pena de Diez Años y seis meses de prisión que le fuera impuesta, en fecha 11-11-2012, cumplió la mitad de la pena el 13-07-2007 y estará en condiciones de acceder a la libertad condicional a partir del 09-05-2009.- El nombrado se encuentra incorporado al régimen de salidas transitorias desde el mes de diciembre de 2007 y al régimen de semilibertad desde el mes de septiembre de 2008.-

Que requeridos informes de conducta y concepto al lugar de alojamiento del condenado, a fs. 3 el Sr. Jefe de Alcaidía informa que F. registra conducta Muy Buena y concepto Bueno, surgiendo de su legajo que no registra sanciones disciplinarias y ha respetado los reglamentos carcelarios, aunque agrega que –como fuera informado oportunamente- en cinco oportunidades se reincorporó fuera del horario otorgado para su semilibertad.-

Que a fs.06/11 vta. el Registro Nacional de Reincidencia informa que F. no registra causas en trámite.-

Que corrida vista al Ministerio Fiscal, a fs.13/vta. la Sra. Fiscal General Jefe, Dra. Alicia Susana Vilaseca, evaluando el informe de la Actuaria de fs.2, en que se indica la fecha en que G. F. estará temporalmente habilitado para la libertad condicional, como asimismo observando el oficio nro.369/09 de la Alcaidía Policial Trelew, en el que se informa que el nombrado ha respetado los reglamentos carcelarios, sin registrar sanciones en su legajo; sumado ello, a su vez al informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs.6/11 vta., dando cuenta de la carencia de otros antecedentes penales, y carencia de pedidos de captura vigentes, estima que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos a los fines de la concesión de la libertad condicional de F..-

Conforme a ello, estima procedente hacer lugar al beneficio peticionado a partir del día 09 de mayo de 2009, con la previsión de imponerle al mismo el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en el art.13 del Código Penal.-

Que puesto el Tribunal a resolver la procedencia del beneficio, aprecia que corresponde conceder la libertad condicional peticionada. En efecto, F. ha cumplido la parte de la condena exigida por la manda legal y ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios, comportamiento que le permitió acceder a los regímenes de salidas transitorias y semilibertad, cumpliendo regularmente con las pautas fijadas.-

Que ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que "...Dado que el C.P., art. 13, supedita la libertad condicional a que el condenado haya cumplido cierto tiempo de privación de la libertad y haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios, es coherente con ello que el Tribunal de Ejecución resuelva la solicitud de libertad condicional del interesado, considerando los antecedentes que el régimen legal prevé....y sólo justificaría el no otorgamiento de la libertad condicional ....circunstancias que demostraran que el condenado ha evolucionado desfavorablemente hacia su adecuada reinserción social".- (Expte.n° 17972-O-2000 S.T.J).-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, la **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a **G. R. F.** a partir del día **nueve de mayo del año 2009**, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) Adoptar, en un plazo de treinta días, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviera medios de subsistencia, d) No cometer nuevos delitos y e) Presentarse antes del término de tres días, ante la Oficina Control de Ejecución Penal de esta ciudad, sita en el 6to. Piso del Edificio de Tribunales, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).-

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese a la Alcaidía Policial de esta ciudad.- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por

encontrarse avocado a la audiencia ordenada en autos 249/02 el Dr. Roberto Rubén Portela (Ac.01/90 C.1°C.).-

MONICA RODRÍGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 047 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari